

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, que suscriben las secretarías de Gobernación; Marina; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes y Turismo, con la participación de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, el Estado de Baja California y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL PACIFICO NORTE, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA; DE MARINA, EN ADELANTE "LA SEMAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA; DE DESARROLLO SOCIAL, EN ADELANTE "LA SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA; DE ENERGIA, EN ADELANTE "LA SENER", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ; DE ECONOMIA EN ADELANTE "LA SE" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GERARDO RUIZ MATEOS; DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN ADELANTE "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS; Y DE TURISMO, EN ADELANTE "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. RODOLFO ELIZONDO TORRES; ASIMISMO, PARTICIPAN EN EL PRESENTE CONVENIO LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PETROLEOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "PEMEX", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JUAN JOSE SUAREZ COPPEL Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO "LA CFE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ALFREDO ELIAS AYUB; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL C. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ Y DEL SECRETARIO DE PROTECCION AL AMBIENTE, EL C. SOCRATES BASTIDA HERNANDEZ, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EL C. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LUIS ARMANDO DIAZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA" Y "EL GOBIERNO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR", RESPECTIVAMENTE, O AMBOS REFERIDOS COMO "LOS GOBIERNOS ESTATALES", TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 constitucional, determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y el artículo 26, en su apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

- III. La Ley de Planeación determina en los artículos 3o. y 9o., que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma, considerando en todos los casos la participación que corresponda a los Municipios.
- V. El Titular del Ejecutivo Federal presentó el 21 de febrero del 2007 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, la "Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas", como compromiso de su Gobierno, en la cual instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, decreta los ordenamientos ecológicos marinos en la totalidad de la extensión de las aguas nacionales.
- VI. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la LGEEPA, establece en el artículo 20 Bis 2 que el Gobierno Federal, el de los Estados y Municipios respectivos podrán, en el ámbito de sus competencias, formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regionales, que abarquen regiones ecológicas de dos o más Estados. Asimismo, el artículo 20 Bis 6 de dicho ordenamiento establece que corresponde a "LA SEMARNAT" en coordinación con las dependencias competentes, formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico marino. Estos programas tendrán por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.
- VII. El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico marino.
- VIII. De conformidad con el artículo 5o. de dicho Reglamento, las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, señaladas con anterioridad, desarrollan programas y acciones que inciden en la región de estudio, por lo que la información que éstas proporcionen, así como su apoyo técnico será necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- IX. El Instituto Nacional de Ecología, en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 110 fracciones VI, VIII, XXIV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participa brindando apoyo técnico en la formulación de instrumentos de ordenamiento ecológico.
- X. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, determina que se deben diseñar e instrumentar mecanismos que promuevan y faciliten la coordinación transversal y entre los tres órdenes de gobierno en los programas y acciones dirigidos a fortalecer la sustentabilidad de mares y costas a través del ordenamiento ecológico, para mantener y recuperar su riqueza natural, mediante un esquema de planeación integral que ordene y gestione el desarrollo de las actividades sociales y productivas como la petrolera, turística y pesquera. Asimismo, indica que es necesario establecer herramientas y mecanismos para la prevención y adaptación ante el riesgo al que están expuestos los ecosistemas y la vulnerabilidad de las poblaciones humanas.
- XI. El Objetivo 5 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, que se refiere a impulsar la acción territorial integral incluyendo la formulación y expedición del Ordenamiento Ecológico General del Territorio y de los Mares y Costas, señala específicamente en su Estrategia 3 la implementación del Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas. El mencionado Programa señala que dicho esfuerzo será encabezado por "LA SEMARNAT", en un esquema participativo, transversal e integral, con la participación activa y coordinada de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales en el marco de sus atribuciones, incluyendo a la sociedad civil organizada.

- XII.** El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 del Estado de Baja California, establece que para hacer frente a los retos y a las problemáticas que afronta la sociedad bajacaliforniana con la velocidad y eficacia requeridas, todas las políticas, programas y acciones de gobierno tendrán como guía de su actuación un conjunto de principios ordenadores que den solidez y certeza a la intervención pública, asumiéndose obligaciones explícitas con la ética pública, con enfoque hacia la sustentabilidad y el fortalecimiento de las políticas y programas que se promuevan en ámbitos federales, municipales o internacionales.
- XIII.** El referido Plan, en el Eje denominado Desarrollo Regional Sustentable, prevé que Baja California debe enfrentar retos en los aspectos más importantes de la agenda ambiental, por ser una zona naturalmente árida, donde se desarrollan ecosistemas únicos a nivel nacional, y en su carácter fronterizo y costero, debe priorizar la conservación y uso racional del agua, del suelo y la vegetación, así como la preservación de su biodiversidad particular y, en términos de planeación regional, debe aplicarse el ordenamiento ecológico de su territorio y la gestión ambiental, siguiendo las líneas de acción a nivel nacional de: normatividad ambiental, aprovechamiento sustentable de recursos naturales, protección del medio ambiente, educación y conocimiento para la sustentabilidad. En ese sentido, el precitado Plan, establece como objetivo contar con un marco normativo adecuado que asegure la sustentabilidad; para lo cual dispone como línea estratégica fomentar y desarrollar instrumentos de política ambiental.
- XIV.** La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en su artículo 31, faculta al Ejecutivo del Estado para formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales, con el apoyo de los Municipios y la participación de la Administración Pública y señala que podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal para llevar a cabo su ordenamiento ecológico, el cual deberá ser congruente con el que establezca el Estado y la Federación.
- El Gobierno del Estado de Baja California cuenta con los siguientes programas de ordenamiento ecológico decretados y operando: El Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero San Felipe Puertecitos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de agosto de 1997; el Programa de Ordenamiento Ecológico municipal de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de noviembre de 2000; el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de noviembre de 2001; el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de octubre de 2005; el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Corredor San Antonio de las Minas-Valle de Guadalupe, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de septiembre de 2006, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Costero Terrestre Puertecitos-Paralelo 28o., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de octubre de 2007.
- XV.** La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en su artículo 4, fracción XIV, faculta al Ejecutivo del Estado para formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales, con el apoyo de los Municipios y la participación de la Administración Pública y señala que podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal para llevar a cabo su ordenamiento ecológico, el cual deberá ser congruente con el que establezca el Estado y la Federación.
- XVI.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos publicado en el Periódico Oficial Estatal el día 31 de agosto de 1995.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE “EL EJECUTIVO FEDERAL”

I.1 Declara “LA SEGOB”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otros asuntos, administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; y conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica.

- c. Su titular cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- d. Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México Distrito Federal.

I.2 Declara “LA SEMAR”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 30 fracciones I y IV inciso b, V, XII, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracciones II, III, IX, X, XI, XIII de la Ley Orgánica de la Armada de México, le corresponde ejercer la autoridad y vigilancia para garantizar el cumplimiento del orden jurídico del Estado en las zonas marinas mexicanas, realizar actividades de investigación oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos; intervenir en la prevención, control, protección y conservación del medio ambiente marino, así como inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- b. Su titular, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 y 5 fracciones I, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- c. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.3 Declara “LA SEDESOL”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. Conforme a lo previsto por el artículo 32 en sus fracciones II, IX, X y XI cuenta con atribuciones para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional; proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades, así como elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.
- c. Su titular cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio, tal como se acredita en términos de los artículos 4o. y 5o. de su Reglamento Interior.
- d. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

I.4 Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X y XVII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y los carburos de hidrógeno o los minerales radioactivos; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los particulares y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 fracción IX, 19 Bis, 20 Bis 2 último párrafo, y 20 Bis 6, de la LGEEPA, le corresponde participar con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios respectivos en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen regiones ecológicas de dos o más estados, mediante los convenios de coordinación correspondientes y expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

I.5 Declara “LA SENER”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y demás relativas del artículo 33 de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, conducir la política energética del país; ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público y conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica, con apego a la legislación en materia ecológica.
- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, su titular cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- d. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Insurgentes Sur número 890, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

I.6 Declara “LA SE”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones XXIV y XV del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros asuntos: promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales y promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, su titular cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente instrumento.
- d. Señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, Distrito Federal.

I.7 Declara “LA SAGARPA”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras actividades formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas del campo; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; así como fomentar a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- c. Su titular cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o., 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- d. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en México, Distrito Federal.

I.8 Declara “LA SCT”, a través de su representante, que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con el artículo 36, fracciones I, XVI, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene facultades para formular y conducir políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; regular las comunicaciones y transportes por agua; construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales, las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos, y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a “LA SEMAR”; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal y permitir la ocupación de los recintos portuarios en la zona federal marítima, mediante los títulos que corresponda, y entre otras actividades cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación.
- c. Su titular cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- d. Para los efectos de este instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Universidad y Xola s/n, cuerpo C, primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, Distrito Federal.

I.9 Declara “LA SECTUR”, a través de su representante, que:

- a. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 2o. fracción I y 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- b. Que conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como objetivos, entre otros, formular y conducir la actividad turística nacional, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística, así como fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- c. Su titular cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior.
- d. Para los efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

I.10 Declara “PEMEX”, a través de su representante, que:

- a. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera, con capacidad legal para celebrar este Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o. y 5o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008.
- b. En términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos citada, los cuatro organismos descentralizados, subsidiarios de “PEMEX”, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad y patrimonio propios: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto y podrán adherirse al presente Convenio de Coordinación bajo los mismos términos y condiciones, mediante la suscripción de cartas de adhesión, así como aquellas empresas filiales de los mismos.
- c. Su titular cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. de la referida Ley de Petróleos Mexicanos.
- d. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de dicha ley, dentro del área de su competencia respecto de la responsabilidad ambiental, es su interés coordinarse en las acciones que correspondan con los estados que suscriben el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en el mismo.
- e. Para los fines legales de este Convenio de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.11 Declara “LA CFE”, a través de su representante, que:

- a. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 8o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- b. Tiene entre sus finalidades la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, así como la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. fracción VII de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con personas físicas y entidades públicas y privadas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- d. Su titular cuenta con las facultades jurídicas para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- e. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “EL GOBIERNO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA”, a través de su representante, que:

- a. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5, 6 y 15 fracciones I y II, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 5 fracción I, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- c. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

- d. Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción III y 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene dentro de sus atribuciones, llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado y planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 9, fracción XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

- e. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción XIII, y 39 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 8 fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la Secretaría de Protección al Ambiente es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación; formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales y los planes y programas que de éstos se deriven, en coordinación con los municipios de la entidad y la participación de la sociedad, así como participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más entidades federativas.

En representación de la Secretaría de Protección al Ambiente comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracciones VII y VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

- f. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California; 11, 40 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, planear y conducir su programación, presupuesto y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como las que fije el Gobernador del Estado.
- g. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- h. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, IX y XX, y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 31 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, corresponde al Ejecutivo del Estado la expedición de los programas de ordenamiento ecológico regionales y los planes y programas estatales que de ellos se deriven.
- i. Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. Declara “EL GOBIERNO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR”, a través de su representante, que:

- a. De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur es un Estado que forma parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- b. De acuerdo con lo que prevén los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, su Gobernador Constitucional, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación en representación del Estado.
- c. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7o. fracciones I y XX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 4 fracción XIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal y celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación para realizar acciones de preservación del medio ambiente en zonas reservadas a la Federación.
- d. Suscribe también, el presente instrumento, el Secretario General de Gobierno, asistiendo al Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 80 y 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 8, 16 fracción I, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- e. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- I. "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio de Coordinación han identificado la necesidad de conjuntar esfuerzos para la instrumentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA". Lo anterior con el fin de revertir las tendencias del deterioro de los recursos naturales prioritarios, así como garantizar su preservación, restauración, protección y aprovechamiento racional, promoviendo el desarrollo regional sustentable en el ámbito espacial de "EL PROGRAMA".
- II. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, 40, 42, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26, 27, 30, fracciones I, IV inciso b, V, XII, XXIV y XXV, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., fracciones III y V, 3, 4, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, IX, 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 9, y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1o., 2o., 3o. y demás aplicables de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, fracciones I, II, IX, XIX y XX, 6, 7 fracciones IX, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción IV, 20 BIS 2, 20 BIS 6 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 21, 23, 25, 36 y demás relativos de la Ley Federal del Mar; 2 fracciones II, III, IX, X, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1 y 2 de la Ley General de Turismo; 7, 8 y 14 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 3, 4 y 5 fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 4, 22, fracción IX, 39, fracción VI, 112, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1o., 2o., 3o., 5o., 7o. y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 1 y 8 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 1, 4, 40 párrafo primero y 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17, párrafo segundo y fracción XIII, 19 fracción XXIV y 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 5 fracción I, 8 fracciones I, VII y XVI, y 31 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 5, 6, 11, 15 fracciones I y II, 40, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 79, fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 8, 14, 16 fracción I, y 21 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California Sur; 4 fracción XIV y 7 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

"LAS PARTES", acuerdan que el objeto del presente Convenio de Coordinación es realizar en el ámbito de sus respectivas competencias la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir “EL PROGRAMA”, mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA.- “EL EJECUTIVO FEDERAL” se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se requieran para ello.
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- “LOS GOBIERNOS ESTATALES” se comprometen a:

- a) Aportar, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.
- d) Identificar a los Municipios de la Región Pacífico Norte con jurisdicción en el área que abarca “EL PROGRAMA”, a efecto de convocarlos e integrarlos a través de su participación activa en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

QUINTA.- CONSTITUCION DEL COMITE DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL PACIFICO NORTE

Para el cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a instalar y mantener en operación, durante la vigencia del presente instrumento, al Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (en lo sucesivo “EL COMITE”). “EL COMITE” se instalará en un plazo de 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y funcionará en términos de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

SEXTA.- INTEGRACION DE “EL COMITE”

“EL COMITE” se divide para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un órgano de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”. El órgano de carácter ejecutivo de “EL COMITE” será presidido por “LA SEMARNAT” y estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES”, los cuales preferentemente deberán contar con el nivel mínimo de Director o su equivalente.
- b) Un órgano de carácter técnico conformado por los representantes que designen los miembros del órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITE”, que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. El órgano de carácter técnico será presidido por el Instituto Nacional de Ecología.
- c) “EL COMITE” estará integrado por los representantes que “LAS PARTES” designen expresamente y tendrán las atribuciones que al efecto se determinen en su Reglamento Interior.

SEPTIMA.- DEL REGLAMENTO INTERIOR

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, "EL COMITE" emitirá su reglamento interior en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su primera sesión ordinaria. Dicho reglamento establecerá las reglas para la operación de "EL COMITE" y el procedimiento para identificar y convocar a los Gobiernos Municipales y representantes de los sectores social, productivo y académico que consideren conveniente sumarse al Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, debiendo incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- FACULTADES DE "EL COMITE"

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones de "EL COMITE" serán, aparte de las señaladas en el artículo 69 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, las siguientes:

- a) Establecer los límites geográficos que abarcará "EL PROGRAMA", incluyendo las áreas o superficies específicas ubicadas en las zonas marinas mexicanas y sus zonas federales adyacentes en los términos de la LGEEPA y de la Ley Federal del Mar y la porción terrestre costera que a su vez defina "EL COMITE".
- b) Formular y ejecutar un Programa de Trabajo que incluya los siguientes aspectos:
 - I) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como las acciones y fechas para su cumplimiento y los responsables de su realización.
 - II) El cronograma de las actividades a realizar, que deberá considerar los requisitos que se establecen en la legislación aplicable.
- c) Formular una propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, así como las estrategias y los lineamientos ecológicos aplicables al mismo.
- d) Crear e instrumentar la bitácora ambiental para "EL PROGRAMA", en los términos definidos en el inciso c) de la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.
- e) Identificar geográficamente:
 - I) Areas en donde concurren actividades incompatibles que se realicen o pretendan realizar por los sectores en el área de estudio.
 - II) Areas de atención prioritaria en la Región del Pacífico Norte y su zona costera.
 - III) Areas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región del Pacífico Norte y su zona costera.
- f) Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior.
- g) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los estudios técnicos referidos en el artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en su caso, validar la representatividad de los estudios existentes para formar parte de las bases técnicas de "EL PROGRAMA".
- h) Realizar las demás acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.
- i) Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales federales y estatales que incidan en el área que abarca "EL PROGRAMA", de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

NOVENA.- DE LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO.

"LAS PARTES" acuerdan que la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo a través de "EL COMITE", mediante un sistema de planeación que promueva:

- a) La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- b) La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- c) El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.

- d) La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- e) La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- f) La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- g) El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA".
- h) La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

DECIMA.- CONVENIOS ESPECIFICOS Y ANEXOS TECNICOS

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio de Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable. En particular, dichos convenios específicos deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y los anexos deben abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los anexos técnicos, de ejecución o convenios específicos deberán señalarse con toda precisión las acciones y metas a realizar, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán. "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente las acciones y metas comprometidas en los anexos técnicos, de ejecución o convenios específicos en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" convienen que en relación al personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios específicos y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con los demás por lo que se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole, por lo que en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

"LAS PARTES" se obligan en materia de la información contenida en el presente instrumento, a observar y cumplir con lo dispuesto en esta materia por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la LGEEPA y demás disposiciones que resulten aplicables.

"LAS PARTES" se comprometen a recibir, proteger y guardar la información que en su caso hubiere sido catalogada como confidencial proporcionada por cada una de ellas, con el mismo empeño y cuidado que utiliza respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial los términos de este convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DE LOS CONVENIOS DE CONCERTACION.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado, de conformidad con lo previsto con la Ley de Planeación y sus equivalentes en los ordenamientos jurídicos estatales.

DECIMA CUARTA.- PUBLICACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, una vez concluido el proceso de consulta pública señalado en el artículo 47 de dicho Reglamento, "LA SEMARNAT" pondrá a consideración del titular del Ejecutivo Federal la declaratoria de "EL PROGRAMA" para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", y "LOS GOBIERNOS ESTATALES" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada Entidad Federativa, en el menor tiempo posible posterior a su suscripción, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad relativa al Gobierno del Estado de que se trate.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACION

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, mediante acuerdo suscrito entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmadas por los representantes legales de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que lleguen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por acuerdo de "LAS PARTES" a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, observarán las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación. De subsistir las controversias éstas serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, siempre y cuando no exista expresión en contra, por escrito, de cualquiera de "LAS PARTES".

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES", de manera unilateral, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá notificarse por escrito a "EL COMITE" con treinta días de antelación y estar debidamente firmada por el titular de la Dependencia que así lo notifique, siempre y cuando no existan acciones pendientes de concluir previstas en los convenios específicos que para los fines del presente instrumento se formalicen.

En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas. Dicha situación deberá registrarse en la Bitácora Ambiental.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en catorce ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Director General de Petróleos Mexicanos, **Juan José Suárez Coppel**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Alfredo Elías Ayub**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección al Ambiente, **Sócrates Bastida Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.